

SENTENCIA DEL 12 DE JULIO DE 2010, NÚM. 6

Materia: Disciplinaria.
Recurrente: Magistrado José Ramón Pérez Bonilla, Juez de la Instrucción del Distrito Judicial de la Altagracia.
Denunciantes: Joaquín Melo Rodríguez y compartes.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Rafael Luciano Pichardo; Primer Sustituto de Presidente, en funciones de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 12 de julio de 2010, años 167° de la Independencia y 147° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre la acción disciplinaria seguida al Magistrado José Ramón Pérez Bonilla, Juez de la Instrucción del Distrito Judicial de la Altagracia, prevenido de haber cometido faltas graves en el ejercicio de sus funciones;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol y llamar al prevenido Magistrado José Ramón Pérez Bonilla, Juez de la Instrucción del Distrito Judicial de la Altagracia quien estando presente declara sus generales de ley y que asume su propia defensa;

Oído al alguacil llamar a los denunciantes Joaquín Melo Rodríguez, Alejo Castro Montilla y Bienvenido Santana, quienes no han comparecido a la audiencia;

Oído al alguacil de turno llamar a los testigos Carlos Manuel Cedeño, Licdo. Juan Manuel Quai Guerrero, Licda. Isac Rodríguez, Issac Dueriet Henríquez Ruiz y Licda. Mercedes Santana, quienes no han asistido a la audiencia;

Oído al Ministerio Público en la presentación del caso y dejar apoderada a la Suprema Corte de Justicia;

Oído al prevenido Magistrado José Ramón Pérez Bonilla, Juez de la Instrucción del Distrito Judicial de la Altagracia solicitar al Magistrado Presidente le sea permitido plantear un incidente y en ese sentido concluir de la manera siguiente: **“Primero:** Ordenar de manera provisional, el levantamiento de la suspensión, igualmente provisional que pesa en contra del encartado, por las razones y motivos señalados más arriba y que del mismo modo, posponga el pago de todos los salarios dejados de percibir por el encartado, hasta tanto intervenga una sentencia sobre el fondo del presente proceso y en el hipotético caso de que la referida sentencia sobre el fondo a intervenir en el presente caso, le fuere favorable al encartado, ello así, en virtud el artículo 171 del Reglamento de Aplicación de la Ley de la Carrera Judicial la núm. 327-98 y sus modificaciones y la sentencia de fecha 25 de abril del año 2007, dictada por el Pleno de la Honorable Suprema Corte de Justicia; **Segundo:** Disponer, el aplazamiento del conocimiento de la presente audiencia a fecha cierta, con la finalidad de que sean legalmente citadas todas las partes envueltas en el presente proceso, así como también todos los testigos; que la referida citación sea hecha por la vía legal correspondiente; **Tercero:** Que la sentencia a intervenir, le sea notificada a la Dirección General de la Carrera Judicial, a la Procuraduría General de la República, a las partes interesadas y publicada en el Boletín Judicial

correspondiente y haréis justicia Honorables Magistrados”;

Oído al Ministerio Público referirse al incidente planteado por el prevenido Magistrado José Ramón Pérez Bonilla y manifestarle a la Corte: **Primero:** Con referencia al pedimento del magistrado en cuanto al levantamiento provisional eso lo dejamos a la soberana apreciación de este Pleno y con relación al aplazamiento para la citación de los denunciantes y testigos nosotros estamos de acuerdo con él y además Honorables Magistrados para tomar conocimiento de un deposito de piezas que el Magistrado ha realizado en el día de hoy 29 de junio en curso que no conocemos;

La Corte después de deliberarlo dispuso: “**Primero:** Reserva el fallo sobre los pedimentos formulados reiteradamente por el prevenido magistrado José Ramón Pérez Bonilla, Juez de la Instrucción del Distrito Judicial de la Altagracia, lo que el Ministerio Público dejo a la soberana apreciación de la Corte en cuanto al levantamiento provisional de la suspensión del prevenido y no se opuso a los demás, relativos a la citación de las partes y testigos y al aplazamiento de esta audiencia, para ser pronunciado en la audiencia en Cámara de Consejo del día doce (12) de julio del año dos mil diez (2010), a las nueve (9) horas de la mañana; **Segundo:** Pone a cargo del Ministerio Público requerir la citación de los denunciantes y de los testigos, no comparecientes; **Tercero:** Esta sentencia vale citación para todos los presentes”;

Considerando que la suspensión provisional que pesa sobre el magistrado José Ramón Pérez Bonilla, ha sido dispuesta por esta Suprema Corte de Justicia a título de medida administrativa, cuyo objetivo es precisamente, permitir una imparcial y objetiva evaluación e investigación de los hechos que se le imputan a dicho magistrado, labor ésta que podría verse entorpecida con la presencia del prevenido en el ejercicio cotidiano de sus funciones;

Considerando, que en el caso de la especie, es preciso destacar que la instrucción del proceso seguido al magistrado José Ramón Pérez Bonilla, ha tenido una duración mayor a la prevista reglamentariamente, derivada de los reiterados pedimentos de reenvío formulados por el propio prevenido, lo que ha producido que la suspensión provisional que padece, se haya mantenido por un mayor tiempo, condición de suspensión que deberá extenderse hasta la culminación de la presente causa disciplinaria;

Por tales motivos,

Falla:

Primero: Rechaza, por improcedentes, las conclusiones sobre el pedimento formulado por el magistrado prevenido José Ramón Pérez Bonilla, Juez de la Instrucción del Distrito Judicial de la Altagracia, en el sentido de que le sea levantada la suspensión provisional de sus funciones que pesa en su contra y se posponga el pago de los salarios por él dejados de percibir hasta tanto intervenga sentencia sobre el fondo; **Segundo:** Ordena la continuación de la causa; **Tercero:** Ordena que la sentencia sea notificada a la Dirección General de la Carrera Judicial, a la Procuraduría General de la República, a las partes interesadas y publicada en el Boletín Judicial.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglis Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.